

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 15 de Marzo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

RELACION de las cantidades ingresadas por este Gobierno en la Sucursal del Banco de España con fecha de ayer, para socorro de las víctimas de las inundaciones.

Décimaquinta lista.

DONANTES.	Pts.	Cts.
Señora Maestra y niñas de la Escuela pública de Villamediana..	4	»
Importa esta relación.	4	»
Idem las anteriormente publicadas.	7612	83

TOTAL ingresado por este Gobierno en la Sucursal del Banco hasta el día de hoy. 7616 83

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para los efectos oportunos. Palencia 15 de Marzo de 1892.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

CIRCULAR NÚM. 201.

Secretaría.—Negociado 3.º

Dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales la busca y captura de José Duaso Celda, fugado de la cárcel de Aloira el día 1.º del actual, y cuyas señas son: 22 años, hijo de José y

Salvadora, soltero, curtidor, natural y vecino de Valencia, estatura 1'725 milímetros, pelo, cejas y ojos negros, cara larga, nariz y boca regulares, barba poca y color moreno, he acordado prevenir á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad practiquen las diligencias oportunas al objeto indicado, poniendo á mi disposición á dicho sujeto si fuere habido.

Palencia 15 de Marzo de 1892.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Industria y Comercio.

El Real decreto del 11 del actual que publica la *Gaceta oficial* del día 12 y se reproduce en el BOLETÍN de esta provincia del 15, núm. 212, es de una gran importancia y suma transcendencia, porque viene á corregir abusos que afectan á dos campos distintos, uno que se relaciona con la higiene pública y otro que atañe á la industria y al comercio de buena fé, en lo concerniente á la fabricación de vinos puros de uva, prohibiéndose por completo los artificiales, aunque éstos no contengan sustancias nocivas á la salud. Es indudable que el legislador al dictar tan sábias disposiciones se ha propuesto, al par que corregir vituperables abusos, dar todo el impulso debido á nuestra industria vinícola, que es hoy uno de los ramos más importantes de la riqueza pública y que causas especiales hacen que hoy se la mire con singular preferencia á fin de darla extensa vida dentro y fuera de la Nación. Así se hace comprender en la parte expositiva

de dicho Real decreto cuando en él se dice que se trata de defender la producción nacional contra la codicia de los fabricantes y comercio de mala fé, y por ésto también este Gobierno de provincia, con el ánimo exclusivo de secundar los deseos del de S. M. y hacer que sean todo lo eficaces posibles las disposiciones adoptadas en tan importante documento, llama la atención de todas las Autoridades que de él dependan, Corporaciones y particulares, á fin de que con el interés que á unos les impone el cargo y á los demás el patriotismo, hagan que la soberana disposición se cumpla en todas sus partes, dando cuenta á mi Autoridad de las fábricas, almacenes ó despachos donde pudieran fabricarse ó expendirse los vinos artificiales y demás bebidas que no tengan por base el alcohol producto de la uva, con el fin de poderse girar á los mismos las visitas que prescribe el art. 6.º del decreto. Los Sres. Subdelegados de Medicina y Farmacia y todos los demás funcionarios del Cuerpo civil de Sanidad, por lo que afecta á la higiene y salubridad pública y por las condiciones de competencia que se reconoce en el ejercicio de sus profesiones, son los que mejor pueden contribuir al mayor éxito de la mejora que el Real decreto implica, poniendo también en conocimiento de este Gobierno las sospechas que acerca de la bondad de un artículo pudiesen concebir, teniendo presente que tal conducta, aunque llegase á lesionar intereses particulares, es siempre plausible, por el deber que todo ciudadano tiene en coadyuvar al cumplimiento de las leyes, y en este caso concreto lo es doblemente

porque se trata de la salud pública y prosperidad de una abatida industria nacional.

El documento publicado contiene bien detalladamente las condiciones que deben tener los vinos y licores para considerarse de lícito ó ilícito comercio; condiciones reservadas á las comisiones técnicas cuando los artículos sean objeto de denuncia, pero para llegar á este caso se impone una constante vigilancia, que es la que este Gobierno de provincia reclama y solicita por medio de esta circular de las personas y Autoridades que se muestran amantes del bien de la patria.

Palencia 15 de Marzo de 1892.—El Gobernador, *Crisógono Manrique.*

Minas.

Por providencia de este Gobierno del día 14 del actual, se ha admitido á D. Germán de Guzmán, como apoderado legal de D. Hermenegildo Llaguno, la renuncia voluntaria del registro núm. 752, para la mina de carbón nombrada "San Román", sita en término de Respenda, declarando en su consecuencia franco y registrable el terreno á que se refiere el registro citado.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 15 de Marzo de 1892.—El Gobernador, *Crisógono Manrique.*

Montes.

Desiertas por falta de licitadores las dos subastas intentadas ante la Alcaldía de Fuente-andrino, para la enajenación de 40 chopos procedentes del plantío titulado "El So-

tillo y Fuente,, he acordado, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 110 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, se proceda á celebrar una tercera subasta de dichos árboles, bajo el tipo rebajado de 262 pesetas 65 céntimos y con arreglo á las condiciones consignadas en el pliego que sirvió para las anteriores, cuyo acto tendrá lugar ante la citada Alcaldía el día 3 del próximo mes de Abril á las once de su mañana.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación.

Palencia 15 de Marzo de 1892.—El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo acordado por el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Fomento para presentar á las Cortes un proyecto de ley reformando la de pesas y medidas.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—**MARÍA CRISTINA**.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

A LAS CORTES.

La ley vigente de pesas y medidas promulgada en Junio de 1849 se halla necesitada de reformas.

Dictada en fecha ya relativamente lejana y en los momentos primeros de la difusión del sistema métrico decimal, contiene definiciones legales y mandatos adecuados á las circunstancias de aquel tiempo, pero insostenibles al presente unos, é inútiles otros.

No distraería la atención de las Cortes el Ministro de Fomento con un proyecto de reforma, si entre las prescripciones de la ley no hubiera algunas de importancia y trascendencia, como son las relativas á la definición legal de la base del sistema, hoy en contradicción con la admitida en el Convenio internacional de Mayo de 1875 y á la designación del primitivo patrón fundamental, que en realidad no existe.

Al proponer que se modifique la definición legal del metro y de las unidades de él derivadas y el cambio de prototipos nacionales, natural ha sido revisar todo el articulado de la ley actual, suprimiendo algún precepto propiamente reglamentario y cambiando la redacción de otros que no tienen ya la aplicación que antes tuvieron.

A la nueva ley, si es que merece la aprobación de los Cuerpos Colegisladores, deberá seguir la de un reglamento, que para su ejecución

está formulándose con el concurso de la Comisión permanente de Pesas y Medidas, á fin de conseguir por completo la indispensable unificación en todos los dominios españoles y de garantizar sólidamente el primer elemento de buena fé en los tratos comerciales.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 11 de Marzo de 1892.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º En todos los dominios españoles habrá un solo sistema de pesas y medidas, el métrico decimal.

Art. 2.º La unidad fundamental del sistema será la longitud del metro prototipo internacional, construido y conservado conforme á las estipulaciones del Convenio también internacional firmado en París en 20 de Mayo de 1875.

Art. 3.º El prototipo nacional del metro, formado de platino puro aleado con 10 por 100 en peso de iridio puro, será el deducido de aquel prototipo, con la ecuación ó corrección que le corresponda, determinada por comparación directa en la oficina internacional constituida según las disposiciones del citado Convenio.

Art. 4.º La unidad de peso y el prototipo nacional del kilogramo serán asimismo, respectivamente, la determinada con el concurso de las naciones convenidas y el derivado directamente del prototipo internacional.

Art. 5.º Los múltiplos y submúltiplos de ambas unidades fundamentales, así como los de las derivadas, serán decimales con la nomenclatura propia del sistema.

Art. 6.º La custodia y conservación de los prototipos nacionales del metro y del kilogramo, con el esmero y precauciones y por los medios que la ciencia aconseja y exige, así como las comparaciones directas que con ellos se juzgue indispensable practicar, estarán á cargo del Ministro de Fomento, el cual guardará también con análogas precauciones, y para utilizarlos en las comparaciones usuales, los patrones que hoy posee, comparados con los prototipos internacionales.

Art. 7.º El Ministro de Fomento mantendrá con carácter oficial, ó modificará, cuando se juzgue necesario, con las garantías científicas necesarias, las equivalencias de las antiguas pesas y medidas de las provincias de España con las del sistema métrico decimal.

Art. 8.º Todos los Ayuntamientos estarán provistos de una colección de tipos de pesas y medidas métrico decimales, contrastados por la Comisión permanente de Pesas y

Medidas y la conservarán cuidadosamente.

Art. 9.º El uso del sistema métrico decimal y de su nomenclatura es obligatorio en los actos y documentos de todas las dependencias del Estado, de la provincia y del Municipio, lo mismo de la Península que de Ultramar, en sus diversas órdenes y funciones civiles, militares, judiciales y eclesiásticas, así como en los contratos públicos y privados: es igualmente obligatoria la enseñanza del sistema en todas las Escuelas de instrucción primaria.

Art. 10. Las pesas y medidas métricas llevarán grabado su nombre ó la abreviatura correspondiente y la marca del Contraste del Estado.

Art. 11. Un reglamento especial, que el Ministerio de Fomento publicará, contendrá todas las disposiciones concernientes á la ejecución de esta ley, y al servicio del Contraste de pesas y medidas.

Art. 12. Los contraventores á los preceptos de esta ley quedan sujetos á las penas que el Código penal señala ó señalare en lo sucesivo á los que usen pesas y medidas ilegales ó no se sometan al Contraste, sin perjuicio de las correcciones administrativas que el reglamento imponga.

Madrid 11 de Marzo de 1892.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en los Institutos de Alicante, Guadalajara, Lugo, Orense y Sevilla las cátedras de Latín y Castellano, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser por lo menos Bachiller en Filosofía ó tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º

del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 29 de Febrero de 1892.—El Director general, José Díez Mucoso.

Se hallan vacantes en los Institutos de Vitoria y Casariego de Tápia una cátedra de Latín y Castellano, con 3.000 pesetas en el primero y 2.000 en el último, la de Geografía é Historia del de Jaen y la de Psicología, Lógica y Filosofía moral del de Bilbao, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales, correspondiendo al turno de concurso, se anuncian previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á las mismas, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Febrero de 1892.—El Director general, José Díez Mucoso.

Se hallan vacantes en los Institutos de Albacete y Oviedo las cátedras de Psicología, Lógica y Filosofía moral, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado

el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser por lo menos Bachiller en Filosofía ó tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 29 de Febrero de 1892.—
El Director general, José Díez Mucoso.

Se halla vacante en los Institutos de Almería, Cádiz, Canarias, Ciudad Real y Teruel una cátedra de Matemáticas, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, y las dos de igual asignatura en los de Figueras y Baeza, á cargo de un solo Profesor, dotadas con igual sueldo en el primero y con el de 2.500 en el último, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser por lo menos Bachiller en Ciencias ó tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este

anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 29 de Febrero de 1892.—
El Director general, José Díez Mucoso.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Debiendo comenzar el día 1.º de Abril próximo los trabajos preliminares para formar las matrículas de la contribución industrial que han de regir en el inmediato año económico de 1892-93, esta Administración cree conveniente recordar á los Sres. Alcaldes de la provincia el cumplimiento de dicho servicio, á fin de que desde luego adopten las medidas necesarias para que en el plazo que á cada pueblo se le fije, procuren tener formadas dichas matrículas, en la inteligencia que esta Administración no tolerará la más pequeña falta en servicio tan importante y exigirá sin pretexto ni excusa alguna la más estrecha responsabilidad á los que no dieren cumplimiento á cuanto se previene.

Dada la índole especial de este servicio, se recomienda á los Señores Alcaldes el estricto cumplimiento de los preceptos reglamentarios y las circulares publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondientes á los días 30 de Marzo de 1889, 29 del mismo mes de 1890 y 21 de Marzo de 1891, haciendo además las siguientes preveniciones:

1.º Tan luego como reciban esta circular, los Alcaldes y Secretarios procederán sin levantar mano á la formación del padrón de industriales de su respectivo distrito municipal, incluyendo en él todas las personas que ejerzan cualquier industria, profesión, arte ú oficio de las comprendidas en las tarifas y en la tabla de exenciones, excepto las que hayan solicitado la baja al tiempo de formarle y los industriales á quienes se les haya instruido y aprobado expediente de fallido durante el primer semestre del corriente año.

2.º Terminada la formación del padrón, procederán inmediatamente á la de la matrícula para el próxi-

mo año económico de 1892-93, que ha de estar concluida y remitida á esta Administración el día 15 de Mayo próximo, lo más tarde, en cuya fecha han de estar todas las de los Ayuntamientos de la provincia, pues de lo contrario se exigirá á los morosos las debidas responsabilidades.

3.º Para la formación de las matrículas han de atenderse las Corporaciones municipales á lo dispuesto en el capítulo 2.º, sección 2.ª del reglamento del ramo, que trata de los gremios y sus atribuciones, teniendo en cuenta la variación que respecto al nombramiento de clasificadores introduce el Real decreto de 23 de Febrero de 1886, inserto en el BOLETIN OFICIAL de 24 de Marzo del mismo año, con referencia á la ley de 18 de Junio de 1885, que se publicó en el del 2 de Julio siguiente, debiendo advertir que la agregación es obligatoria para todos los individuos que ejerzan una misma industria, determinada en cualquiera de las clases y números en que se dividen las tarifas 1.ª y 4.ª y las señaladas en la 2.ª y 3.ª con la letra A. Los Señores Alcaldes recomendarán eficazmente á la Sindicatura de los gremios la mayor imparcialidad en el cumplimiento de sus deberes respecto á la fijación de cuotas individuales.

4.º El cuadro de la tarifa 1.ª demuestra la base de población que para fijar las cuotas de las industrias corresponde á cada pueblo, con arreglo al número de habitantes que conste en la población de derecho del último censo oficial aprobado por el Gobierno. Los distritos municipales que sean cabeza de partido judicial ó administrativo, los de bifurcación de las líneas férreas ó de mercados semanales contribuyen por la base superior inmediata á las que les corresponda.

5.º Los distritos municipales donde por no existir ningún industrial no se forme matrícula, remitirán dentro del plazo señalado una certificación ajustada al modelo número 1.

6.º Terminadas las matrículas, se expondrán al público por término de ocho días para que los contribuyentes no aleguen ignorancia respecto á las cuotas que se les señalan y puedan reclamar de agravios, resolviendo las reclamaciones que se presenten la Junta gremial ó el Alcalde, según los casos, advirtiendo después á los interesados el derecho de apelar ante el Sr. Delegado de

Hacienda en los diez días siguientes al en que se termine el juicio de agravios, cuyas reclamaciones se acompañarán á las matrículas y si no las hubiere se unirá certificado en que conste este extremo, sin cuyo requisito no serán admitidas.

7.º Unidas á las matrículas remitirán los Alcaldes una relación detallada y circunstanciada de los individuos domiciliados en sus respectivas localidades que ejerzan industria de las comprendidas en la tarifa 5.ª ó de patente.

8.º El recargo del 10 por 100 en sustitución del suprimido impuesto de la sal, seguirá imponiéndose sobre las cuotas del Tesoro en la forma que el año actual, y para atenciones municipales pueden imponer los Ayuntamientos un recargo sobre la cuota del Tesoro y su referido aumento, que no excederá nunca del 16 por 100.

Del celo de los Sres. Alcaldes espera esta Administración el cumplimiento del importante servicio á que esta circular se refiere, evitando de este modo la adopción de medios coercitivos, que serán empleados sin más aviso, si transcurrido el plazo fijado no se diese á ella cumplimiento.

Palencia 15 de Marzo de 1892.—
El Administrador, Manuel González Sanz.

AGENCIA EJECUTIVA DE LA HACIENDA.

5.ª ZONA.—PALENCIA.

Edicto.

Contribución territorial é industrial.

Don Lino González de Medina,
Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: Que por el Sr. Administrador de Contribuciones se ha dictado con fecha de hoy la providencia siguiente:

“No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por territorial é industrial que expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas

cuotas, que marca el artículo 11 de la instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la

factura que queda en esta Administración.,

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la última instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha.

Palencia 14 de Marzo de 1892.—
Lino G. Medina.

SUSCRICIÓN NACIONAL.

RELACION de los donativos ingresados hoy en la Caja de esta Sucursal para socorrer á las víctimas de las inundaciones de Toledo y Almería.

Número del resguardo.	NOMBRES DE LOS DONANTES.	IMPORTE en Pesetas.
46	Sr. Gobernador civil de la provincia.	4

Palencia 14 de Marzo de 1892.—V.º B.º—El Director, Marcelo López.—El Interventor, Manuel Torrónategui.

Ayuntamiento constitucional de Ventosa.

La Junta pericial de este distrito municipal ha terminado el apéndice que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1892-93 y se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, advirtiendo que transcurrido este término no será oída reclamación alguna por justa que fuere.

Ventosa 11 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Saturnino Garrido.

Ayuntamiento constitucional de Autillo de Campos.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1892-93, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones de agravio que á su juicio vieren convenirles dentro del plazo señalado.

Autillo de Campos 12 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Emiliano Castellanos.—El Secretario, Baldomero Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Alar del Rey.

Terminado el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1892-93, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, para que los contribuyentes puedan examinarle y producir las reclamaciones que á su derecho corresponda.

Alar del Rey 12 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Adrián García.

Ayuntamiento constitucional de Hornillos de Cerrato.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito para el año económico de 1892 á 93, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante los cuales los interesados podrán presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Hornillos de Cerrato 13 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Pedro Valdeolmillos.

Ayuntamiento constitucional de Villaprovedo.

Terminada la refundición del amillaramiento de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por

término de ocho días, al objeto de que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen é intenten las reclamaciones que á su derecho convengan.

Villaprovedo 13 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Tomás Aguilar.

Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

Se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento para el reparto de la contribución territorial del año próximo venidero de 1892 á 1893, con el fin de oír de reclamaciones, dentro del plazo de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción y publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Villaumbrales 14 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Guillermo Jubete.

Ayuntamiento constitucional de Villahán.

Don Santiago Díez Ortega, Alcalde constitucional de esta villa de Villahán.

Hago saber: Que solicitando este Ayuntamiento utilizar la tercera parte del 80 por 100 de sus Propios en la construcción de una carretera municipal que partiendo de esta villa enlace con la del Estado de Carrión de los Condes á Lerma, el expediente, proyecto facultativo, presupuestos y demás documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, durante los cuales se oirán las reclamaciones que se presenten.

Villahán 13 de Marzo de 1892.—Santiago Díez.

Ayuntamiento constitucional de Alba de Cerrato.

Terminado el apéndice territorial de este Ayuntamiento para el año de 1892-93, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días, desde la inserción en el *Boletín Oficial*, para que los contribuyentes puedan examinarle y alegar lo que á su derecho convenga si se creyesen agraviados, pues pasado dicho término no serán oídos.

Alba de Cerrato 7 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Estanislao de la Cal.

Ayuntamiento constitucional de Meneses.

Terminado el apéndice al amillaramiento, base al repartimiento del año económico de 1892-93, se anuncia su exposición al público en la

Secretaría municipal por término de quince días, contados desde el que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* y durante dicho plazo se oirán las reclamaciones que en legal forma se presenten.

Meneses 13 de Marzo de 1892.—El Alcalde accidental, Saturnino Blanco.

Anuncios particulares.

GRANDES ALMACENES DE TRAJOS

de todas clases

EN BURGOS

MANZANEDO Y HERNANDO

calle de la Concepción, núm. 18.

Desde hoy esta casa pagará los trapos de la provincia de Palencia á los precios siguientes:

Trapo blanco de algodón á 10 reales arroba.

Trapo blanco de hilo á 14 reales arroba.

Trapo de terliz cáñamo á 8 reales arroba.

Trapo de paño viejo á 7 reales arroba.

Trapo de punto colores á 24 reales arroba.

Astas de buey, vaca y carnero á 7 reales arroba.

Esta casa se encarga de llevarlos grátiis á sus almacenes desde la estación y remitiendo el importe y embalaje á vuelta de correo. 4-6

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.